



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220002000
DEMANDANTE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO JOAQUÍN SANTIAGO CONRADO TORRES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente de lo que legalmente compone el salario mensual de la parte demandada, JOAQUÍN SANTIAGO CONRADO TORRES, identificado cédula de ciudadanía No. 1.045.675.961, producto de su vinculación laboral con la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, dentro del proceso que adelanta en su contra la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.937-0. Límitese el embargo en la suma de ochenta y un millones ochocientos ochenta mil pesos (\$81.880.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor JOAQUÍN SANTIAGO CONRADO TORRES, identificado cédula de ciudadanía No. 1.045.675.961, en los diferentes bancos: Banco GNB Sudameris S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Falabella S.A., Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "Bancoldex S.A.", Banco BBVA de Colombia S.A. y Banco Pichincha S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.937-0. Límitese el embargo en la suma de ochenta y un millones ochocientos ochenta mil pesos (\$81.880.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a02b6c29504a59da4ecfc152c418c7c4cde5b33fb0a9332b4c8754d8b57fee

Documento generado en 25/01/2022 03:43:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>